



México, D.F., a 24 de agosto de 2009.

**AVISO A LOS SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES Y
PÚBLICO EN GENERAL**

MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. ("MexDer"), comunica que de conformidad con los acuerdos adoptados por el Comité Normativo y de Ética en su sesión de fecha 20 de agosto de 2008, se modificó el Manual de Políticas y Procedimientos de MexDer, en los siguientes términos y de acuerdo a la versión que se presenta como Anexo:

- Se adicionó un nuevo capítulo para establecer un procedimiento para el caso en que sea necesario suspender preventivamente a un Operador.
- Se aclaró la redacción del artículo 900.00 relativo a los informes que los Operadores y Socios Liquidadores deben enviar a la Bolsa cuando se asigna una Cuenta MexDer a personal sujeto a conflictos de interés.

Asimismo, se informa que las reformas al Manual de Políticas y Procedimientos de MexDer, entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al de su publicación.

Atentamente,

(Rúbrica)

Lic. Jorge Alegría Formoso
Director General

ANEXO

Se propone **reformar** el artículo 900.00; y **adicionar** el segundo párrafo del artículo 900.00 y el Capítulo Décimo del Apartado Primero que contiene los artículos 1000.00, 1001.00, 1002.00, 1003.00, 1004.00, 1005.00, y 1006.00, para quedar como sigue:

CAPITULO NOVENO CONFLICTOS DE INTERÉS

Apartado Primero Reglas para la celebración de Operaciones de Clientes sujetos a posibles conflictos de interés

900.00

Los Socios Liquidadores y Operadores deberán enviar a la Bolsa, **en un período que no excederá de 30 (treinta) días naturales posteriores a la apertura de la Cuenta MexDer correspondiente, la información consistente en** el puesto y el lugar de trabajo de cada Cliente al que le sea asignado un número de Cuenta MexDer, **cuando dicho Cliente sea además su accionista, funcionario o empleado.**

La obligación a la que hace referencia el párrafo anterior, será igualmente observable en aquellos casos en que el Socio Liquidador u Operador tenga conocimiento de la apertura de una Cuenta MexDer de un Cliente, con el que uno de sus accionistas funcionarios o empleados tenga parentesco por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado y por afinidad hasta el segundo grado.

CAPÍTULO DÉCIMO SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Apartado Primero Procedimiento de Suspensión Preventiva de Operadores

1000.00

La Cámara de Compensación y los Socios Liquidadores podrán solicitar a la Bolsa que suspenda preventivamente a un Operador.

La solicitud podrá realizarse mediante una llamada telefónica de un apoderado de la Cámara de Compensación o delegado fiduciario del Socio Liquidador al Director General o, en ausencia de este, al Director de Operaciones de la Bolsa.

La Bolsa deberá efectuar la suspensión preventiva en los términos solicitados dentro de los 10 (diez) minutos siguientes a que reciba la llamada telefónica.

Con la finalidad de que la Bolsa esté en condiciones de mantener vigente la suspensión preventiva, el solicitante de la suspensión preventiva deberá de enviar por facsímil o vía electrónica un documento suscrito por un apoderado, en el que se motive y, en su caso funde, la solicitud de suspensión preventiva, más tardar en los siguientes 30 (treinta) minutos posteriores a la solicitud telefónica.

El solicitante será responsable de informar al Operador la suspensión preventiva dentro de los 10 (diez) minutos siguientes a que realice la solicitud vía telefónica, así como de mantenerlo al tanto de la evolución de la misma. En caso de que la suspensión haya sido solicitada por la Cámara de Compensación, ésta además será responsable de dar aviso al Socio Liquidador encargado de la liquidación de las Operaciones del Operador suspendido preventivamente dentro de los 10 (diez) minutos siguientes a que realice la solicitud vía telefónica.

1001.00

Cuando la solicitud de suspensión preventiva provenga de un Socio Liquidador y ésta se refiera a un Operador que tenga celebrados contratos de comisión mercantil y prestación de servicios con otros Socios Liquidadores, el Director General o, en ausencia de este el Director de Operaciones de la Bolsa, decidirá si la suspensión preventiva se aplica únicamente respecto del Socio Liquidador que presentó la solicitud o también respecto de otros Socios Liquidadores, lo cual dependerá de la gravedad de la situación que dé origen a la aplicación de la medida preventiva.

1002.00

El documento enviado a la Bolsa por la Cámara de Compensación o Socio Liquidador, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 1000.00, deberá estar dirigido a la Dirección General de la Bolsa, con copia a la Contraloría Normativa, a la Dirección de Operaciones y al Operador suspendido.

Si el documento antes referido no es recibido, a más tardar en los 30 (treinta) minutos posteriores a la solicitud telefónica, la Bolsa podrá levantar la suspensión preventiva, o bien, conservarla en caso de que cuente con elementos que así lo ameriten.

El escrito original de la Cámara de Compensación o del Socio Liquidador deberá ser entregado en original a la Bolsa, el mismo Día Hábil en que se haga la denuncia y se solicite la suspensión preventiva del Operador involucrado.

1003.00

La Bolsa deberá realizar las notificaciones a las que se refieren los artículos 7025.00 y 7026.00 del Reglamento Interior de la Bolsa, hasta después de haber recibido de la Cámara de Compensación o Socio Liquidador el documento al que se refiere el cuarto párrafo del artículo 1000.00 o, en su caso, cuando aún sin haber recibido dicho documento, determine que permanecerá vigente la suspensión preventiva.

1004.00

En el supuesto de que la solicitud de suspensión preventiva de un Operador por parte de un Socio Liquidador sea improcedente por no ajustarse a los términos del Reglamento y del Manual, la Bolsa informará vía telefónica al delegado fiduciario del Socio Liquidador su decisión, especificando sus argumentos.

Asimismo, al Día Hábil siguiente de la solicitud de suspensión preventiva, la Bolsa deberá enviar un escrito al Socio Liquidador en el que funde y motive la razón de la improcedencia.

1005.00

Para los casos en que la Cámara de Compensación solicite la suspensión provisional de un Socio Liquidador, se deberá seguir el proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 1000.00 y del 1003.00 al 1005.00 anteriores.

1006.00

La Bolsa no será responsable, bajo ningún supuesto, por los daños o perjuicios que puedan ser causados al Operador o sus Clientes derivados del procedimiento de suspensión provisional solicitada por la Cámara de Compensación o por un Socio Liquidador.